Esquel, de junio de 2018.-

------**VISTO:** ----------

-----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

CONSIDERANDO: ----------

1.- El "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad de la Sra. E. E.. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en los puntos 1°)- 1), 2), 3), 4), 5) y 6) de la resolución (ver fs. 62); Designó persona de apoyo a la Sra. M. R. H..----------

-----La decisión no fue apelada. Corresponde pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

2.- La restricción de la capacidad amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de proceso para salvaguardar su validez.----------

------Se dictó la sentencia N° 62/2018 el 09/03/2018 (ver fs. 59/62 y vta.).--

-----El Juez tomó contacto personal con E., conforme surge del acta de fs. 53.-

------Se reunió la junta médica (ver fs. 45 y vta.). El informe médico fue suscripto por la Dra. Silvana Cardinali, Lic. Sergio Altamirano y Lic. Magdalena Jenny. Diagnosticaron a E. E. retraso mental profundo por parálisis cerebral, con alteración del comportamiento nulo o mínimo desde el nacimiento. Es crónico e irreversible. Necesita de la asistencia de terceros para todas sus tareas y no requiere internación por el momento.----------

-----Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó a fs. 77 sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia.----------

-----En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, el Juez precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.).----------

3.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida en consulta.----------

4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------**1º) CONFIRMAR** la sentencia N° 62/2018 del 09/03/2018 de fs. 59/62 y vta., en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. de la Sra. **E. E.**, DNI. N° XX.XXX.XXX, nacida el 20/09/1967, en la localidad

de Epuyen, Provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto 1°)- 1), 2), 3), 4), 5) y 6) de la sentencia.----------

------**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

-----**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria